

TIMBRE FORAL



C 1213870

CLASE 8^a

BILBAO - 2

----- ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL -----

----- "AURTEN BAI" -----

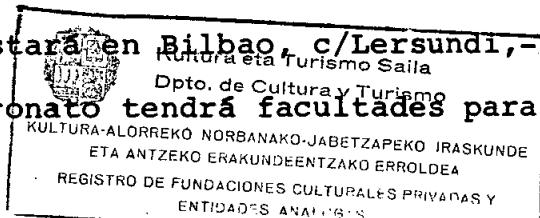
CAPITULO I.- INSTITUCION.-----

Artículo 1º.- Bajo la denominación de FUNDACION - "AURTEN BAI", se constituye una fundación cultural - de carácter privado y de duración ilimitada.-----

Artículo 2º.- La Fundación "AURTEN BAI" tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.-----

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, sin perjuicio de lo previsto en los presentes - Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables y muy especialmente respecto a la presentación de la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.-----

Artículo 4º.- La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio estará en Bilbao, c/Lersundi, nº 9-42, si bien el Patronato tendrá facultades para



cambiarlo ulteriormente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.-----

CAPITULO II.- OBJETO.-----

Artículo 5º.- La Fundación tiene como finalidades en general, la promoción de todo tipo de iniciativas socio-culturales y la prestación de servicios y sostenimiento de establecimientos culturales relacionados con la enseñanza y alfabetización del euskera en Bizkaia, así como al desarrollo y la coordinación de la actuación de las Entidades Públicas que actúan en dicho campo en Bizkaia.-----

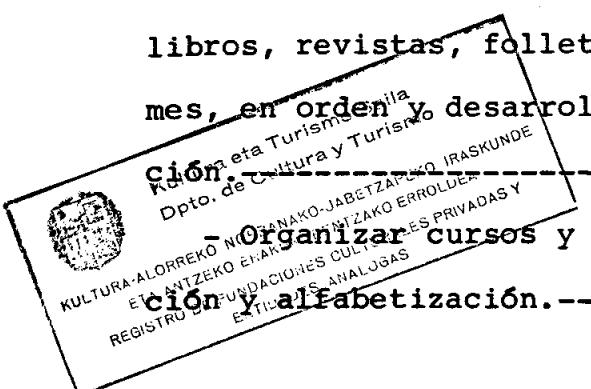
Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin -- la fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los -- programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional.-----

- Concesión de ayudas de estudios e investigación.
- Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos.-----

- Realización de exposiciones o exhibiciones monográficas sobre temas que fomenten el euskera.-----

- Preparación, elaboración y edición de artículos, libros, revistas, folletos, cassetes, vídeos y filmes, en orden a la promoción y desarrollo de los fines de la fundación.-----

Organizar cursos y cursillos de euskaldunización y alfabetización.-----



TIMBRE FORAL



CLASE 8^a

c 1213867

JOSE MARIA
NOT

740
BILBAO-C

- Planificar actividades pedagógicas en los eus--
kaltegis y centros de enseñanza.-----
- Realizar trabajos de investigación y estudio.--
- Canalizar y promocionar las actividades que --
puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvie
ran relación con el objeto de la Fundación.-----
- Publicar resultados de sus trabajos de investi
gación y estudio.-----
- Cualesquiera otras actividades que la Junta de
Patronato considere conveniente para cumplir el fin
fundacional.-----

CAPITULO III.- ORGANOS.

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la
administración de la Fundación, están atribuidos, de
modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones --
que las establecidas en las Leyes.-----

Artículo 8º.- El Patronato es soberano en el cum
plimiento de su misión.-----

Artículo 9º.- El Patronato es el titular exclusi
vo de todas las facultades y potestades que en dere
cho se precisen para el eficaz desempeño del fin fun
dacional e, interpretará, sin limitación alguna, los
presentes Estatutos. No obstante, el Patronato po
Dpto. de Cultura y Turismo

KULTURA-IRAKUNA NORBANAKO-JABETZAPEKO IRASKUNDE
ETA ANTZEKO ERAKUNDEENTZAKO ERROLDEA
REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES PRIVADAS Y
ENTIDADES ANALOGAS

so en persona o personas ajenas, ya sean físicas o - jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.-----

Artículo 10º.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluida la contratación de personal en régimen temporal o en cualquier otro régimen que no fuere vinculación laboral de carácter indefinido.-----

Artículo 11º.- Integran el Patronato un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, designados en la forma previstas en estos Estatutos.-----

Los miembros del Patronato se designarán a terceras partes iguales por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, los titulares de los Euskategis Municipales de Bizkaia y el Director General de HABE.-----

Los primeros miembros en el número que dentro del mínimo y máximo establecidos decidan los Fundadores, se designarán en la carta fundacional.-----

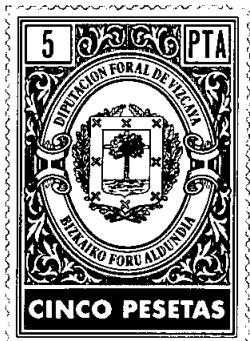
Artículo 12º.- El Patronato elegirá en su seno un Presidente y un Secretario, cuyo nombramiento tendrá un período de duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por dicho espacio de tiempo.

Artículo 13º.- En general, la duración en el cargo de Patronato será de cuatro años, si bien el Patronato se reserva la posibilidad de dar carácter --



Kultura eta Turismo
Dpto. de Cultura y Turismo
GOBERNACIONES
ETA ANTZOKIEN KONFERENTZIAKO ERRODEA
REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES
ENTIDADES ANALOGAS

TIMBRE FORAL



c 1213864

CLASE 8º

St

Tel. 7407

SILBAC-S

temporal a cualquier nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, por decisión de las Entidades a que representan, y en cualquier momento de la vida de la Fundación. El cargo de patrono será siempre gratuito e indelegable, sin perjuicio de la posibilidad de que se cobren dietas de asistencia a las reuniones del Patronato si así acordaran.

Artículo 14º. - Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro de Patronato, se cubrirá por este mismo, respetando la distribución antes descrita y a propuesta de la Entidad a quien representaba quien ha originado la vacante.

Artículo 15º. - El Patronato se reunirá en Juntas cuantas veces sea convocada por su Presidente, o lo pidan un tercio de los miembros. La convocatoria hará de hacerse por el Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo.

Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones.

Artículo 16º. - El Patronato estará válidamente

Kultura eta Turismo Saria
Dpto. de Cultura y Turismo
KULTURA ETA TURISMO SARRIA
ETA ANTZEKO ERAKUNDEENTZAKO ERROLEDA
REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES PRIVADAS Y
ENTIDADES ANALOGAS

constituido cuando concurran la mayoría de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 17º.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.-----

Artículo 18º.— Podrán ser beneficiarios de la Fundación, cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.-----

Artículo 19º.— Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades o capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes en otras características objetivas.-----

CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO.-----


Kultura eta Turismo Saria
Dpto. Articulo 20º.- El patrimonio de la Fundación, pue
de estar integrado por toda clase de bienes, sin ---

TIMBRE FORAL



C 1213861

CLASE 8.^a

U.S. AIR MAIL
N.C.

otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 21º. - El capital y patrimonio de la Fundación estará integrado: -----

a). Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.-----

b). Por cualesquiera otros bienes o derechos, -- que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.-----

Artículo 22º. - Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: -----

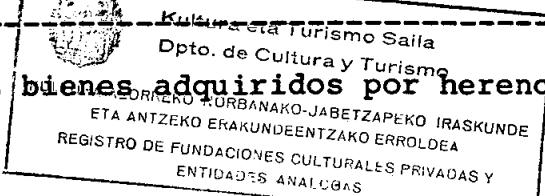
A). Los frutos, rentas, productos o beneficios -- del capital o patrimonio y de las actividades que -- realice la Fundación.-----

B). Los ingresos derivados de la percepción en su caso de cantidades de los beneficios de la Fundación.

C). Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba, y los demás bienes que adquiera por cualquier título.-----

D). Las subvenciones que pueda recibir de entes -- públicos.-----

Artículo 23º. - Los bienes adquiridos por herencia,



legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán según la voluntad de transmisible y condiciones establecidas en el título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación.-

En ningún caso podrá obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros bienes o derechos por imposición administrativa o legal.-----

Artículo 24º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas: -----

A) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.-----

B) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

C) Los demás bienes, muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán confiados por el propio Patronato, o por la persona en quien ésta delegue.---

Kultura eta Turismo Saria
Dpto. de Cultura y Turismo

ETA ANTZOKIEN KULTURAZKO IRROLGUA
KULTURA-ALORREKO NORBANAKO-JABETZAPEKO IRASKUNDE
REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES
ENTIDADES ANALOGAS

TIMBRE FORAL



c 1213858

CLASE 8^a

EST
N.C.T
BILBAO
Telfo. 7407
BILBAO

cargo del Patronato.-----

Artículo 25º. - Si el Patronato de la Fundación -- acordase la percepción de sus beneficiarios de alguna cantidad, la misma nunca podrá exceder de la que correspondan el coste real del servicio.-----

Artículo 26º. - -----

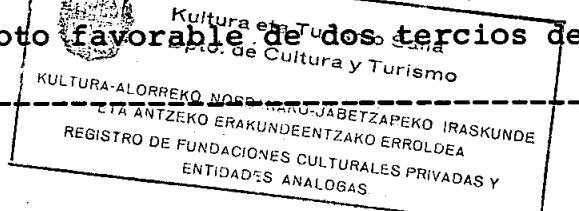
1) Los ingresos, que por cualquier concepto, obtenga la Fundación, serán aplicados al cumplimiento del fin fundacional.-----

2) Los gastos generales o de administración no podrán exceder del 10% de los ingresos.-----

3) El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinarán a incrementar el capital, previsión de gastos extraordinarios y posible ejercicio de actividades industriales o mercantiles de la propia Fundación.-----

CAPITULO VI. - MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION. --

Artículo 27º. - El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.-----



Artículo 28º.- El Patronato podrá acordar, en lugar de la simple modificación de los Estatutos, su fusión con otra Fundación. En tal caso, el acuerdo se tomará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.-----

Artículo 29º. - Procederá la extinción de la Fundación:

A) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.-----

B) En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma, u otro organismo, Corporación, autoridad o tribunal, pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador, reflejada en estos Estatutos.--

C) Llegado el caso de que por insuficiencia de medios de que dispone la Fundación o cualquier otra circunstancia, resultará imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la carta fundacional, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios de sus componentes la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.-----

Artículo 30º.- En caso de proceder la total extinción

Kultura eta Turismo Saila
Dpto. de Cultura y Turismo
cion de la Fundación, el Patronato, con libertad de -
atribuciones, llevará a efecto la liquidación del Pa
trrimonio fundacional sin intervención alguna de Orga

TIMBRE FORAL



C 1213855

CLASE 8^a

Tel. 1213855

BILBAO

nismo o Autoridad de clase alguna, pudiendo efectuar la atribución del patrimonio líquido final resultante a cualquier entidad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de la Fundación.-----

Los presente Estatutos van extendidos en seis folios de papel timbrado de la clase octava, serie C.- números 1692195, 1692196, 1692197, 1692198, 1692199- y el presente.

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. G 48 254767

DILIGENCIA.-YO, JOSE MARIA ARRIOLA ARANA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en dicha Villa HAGO CONSTAR Que este documento es reproducción total y literal del que existe incorporado a la matriz número 428 de mi Protocolo General del año 1.988.- Y para unir a la copia que en el dia de la fecha expido para Fundacion Cultural ""AUTEN BAI". -----

libro este testimonio en seis folios de clase 8^a, serie C, nros: 1213870, 867, 864, 861, 858 y 855.- Bilbao, a 28 de Enero de 1.988.-

Kultura eta Turismo Salle
Dpto. de Cultura y Turismo
KULTURA-ALOBREKO NORBANAKO JABETZAPEKO IRASKUNDE
ET-ANZEKO FRALDEAK DEENTZAKO ERROLDEA
REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES PRIVADAS Y
ENTIDADES ANALOGAS